RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2018 00464 00ok

- 1. Obre en autos que el actor no se pronunció de la defensa desplegada por la parte pasiva.
- 2. Se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 11 de noviembre del año 2021 a la hora de las 10:00 a.m.; así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que "salvo que se requiera la práctica de otras pruebas", este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9 del artículo 372 ibidem, circunstancia por la cual, al amparo de lo dispuesto en el parágrafo de la norma en cita, y dado que se advierte que su práctica es posible y conveniente en la audiencia inicial, la suscrita falladora decreta como pruebas las siguientes:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales (fl. 58 y 59 digital C. 1).

Ténganse como tales los documentos aportados conjuntamente con el libelo inicial y al momento de descorrer el traslado de la defensa propuesta por la pasiva.

Testimonios (fl. 59 digital C. 1).

Cítese a Campoelias Aldana Aldana, Nubia Esperanza Prieto, José Emilio Mora Zanabria, Abelino Pulido Díaz y Sandra Liliana Lizarazo Díaz para que rinda(n) su testimonio en la fecha que se anuncia líneas atrás.

Inspección Judicial

la que se llevará a cabo el día 9 de noviembre del año 2021, a la hora de las 9:00 a.m.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y TERCERO INTERESADO

Documentales

Ténganse como tales los documentos aportados conjuntamente con el escrito de excepciones.

Interrogatorio de parte

Cítese a la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Testimonios

Se niega su practica al no reunirse los requisitos del Art 212 del C.G.P., en especial, no "enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba".

Inspección Judicial

Estese a lo resuelto en el párrafo anterior, en donde ya se pronunció el despacho.

c) DE OFICIO

Se decreta un dictamen pericial y por virtud de la carga dinámica de la prueba se impone su elaboración por conducto de la parte actora, atendiendo lo previsto en el numeral 2 del artículo 48 del C. G. del P.

En ese sentido, se otorga el término de 30 días a la parte actora para que allegue el trabajo respectivo, elaborado con sujeción a lo establecido por el artículo 226 del C. G. del P., en el que se deberá indicar:

- Ubicación, linderos y demás datos de identificación física y jurídica de el/los bien/es objeto del proceso, con su respectivo soporte documental expedido con fecha reciente.

- Identificación de mejoras realizadas, cantidad, calidad, fecha de realización.
- Identidad entre el/los bien/es objeto d dictamen y el/los bien/es relacionados en la demanda.
- Establecer si el/los bien/es son objeto de explotación económica, y en caso afirmativo, si se obtienen frutos, cuantía y la persona que se beneficia de los mismos.
- Identificación de los ocupantes de el/los bien/es.
- Para resolver el cuestionario, deberá allegar lo soportes en los que apoya tales conclusiones.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que "salvo que se requiera la práctica de otras pruebas", este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9 del artículo 372 ibidem, circunstancia por la cual, se insta a los extremos para que hagan comparecer a los testigos que pretende hacer valer y que correspondan a los solicitados en el correspondiente acápite de pruebas, atendiendo que se evacuara las etapas de le mentada vista pública y las siguientes de que trata el Art 373 ibid.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f93a3f117997fa6b47cee2e1928d790a291fa6af3c2f25d0c94f2d5b9ca90a6** Documento generado en 09/06/2021 02:43:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica